LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, lunes 27 de febrero de 2006, 12: 00 pm	No.41

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 4320.....1242
Decreto A.N. No. 4323.....1242
Decreto A.N. No. 4325.....1242
Decreto A.N. No. 4326.....1243

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 10-2006.....1243
Reglamento de Investigaciones Arqueológicas.
Acuerdo Presidencial No. 71-2006.....1248
Aceptación de Renuncia.
Acuerdo Presidencial No. 74-2006.....1248
Reconocimiento.
Acuerdo Presidencial No. 75-2006.....1248
Reconocimiento.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación para el Desarrollo Juvenil.....1249
Estatutos Federación de Asociaciones Hípicas de Nicaragua (FA HINIC).....1250

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicita Analista Financiero.....1253

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios.....1253

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Licitación Restringida No. 001-2006. Elaboración del Sistema de Capacitación del Marena.....1254

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Restringida No. 06-2006. Compra de una camioneta usada doble cabina 4x4 para el Ceta Siuna.....1254
Licitación Restringida No. 05-2006. Compra de una camioneta doble cabina 4x4 para el Inatec.....1255

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 049-2006.....1255

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua
Licitación por Registro No. 094-2006. Pista Camino Solo II Etapa.....1256
Licitación por Registro No. 096-2006. Drenaje Pluvial y Revestimiento Asfáltico Barrio Waspán Sur.....1256
Alcaldía Municipal de El Cuá
Aviso de Licitación por Registro No. 1-2006. Rehabilitación del Camino Rural El Destino-San José.....1257

UNIVERSIDADES

Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco
Programa Anual de Compras y Contrataciones año 2006.....1257
Títulos Profesionales.....1258

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 4320

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la "**FUNDACIÓN LUZ, AMOR Y ESPERANZA DE NICARAGUA", FLAEN,** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de Granada, Departamento de Granada.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **"FUNDACIÓN LUZ, AMOR Y ESPERANZA DE NICARAGUA", FLAEN,** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional, **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua,uno de julio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4323

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN NICARAGÜENSE DE ASISTENCIA LEGAL PARA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD SIN RECURSOS ECONÓMICOS, (FUNALPRE),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN NICARAGÜENSE DE ASISTENCIA LEGAL PARA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD SIN RECURSOS ECONÓMICOS, (FUNALPRE),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional, **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua,uno de julio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4325

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN IGLESIA REFORMADA DE NICARAGUA, (IREN),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN IGLESIA REFORMADA DE NICARAGUA, (IREN),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional, **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua,uno de julio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

DECRETO A.N. No. 4326

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA "BENJAMÍN ZELEDÓN", "APRODECON B-Z",** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de La Concordia, Departamento de Jinotega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA "BENJAMÍN ZELEDÓN", "APRODECON B-Z",** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional, **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS.** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua,uno de julio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República

PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No.10-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República establece el deber del Estado y sus instituciones de velar por la conservación, protección y uso adecuado de las diversas manifestaciones culturales que conforman el Patrimonio Cultural nicaragüense, dentro de los cuales se destacan de manera especial los bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico.

II

Que el artículo 32 de la Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación establece que para la realización de todo trabajo material de exploración por excavación, remoción o por cualquier otro medio en zonas arqueológicas o paleontológicas, aún cuando se efectuare en terrenos de propiedad privada, sólo podrá ser ejecutado por la Dirección de Patrimonio Cultural o con su autorización.

III

Que el Instituto Nicaragüense de Cultura, a través de la Dirección de Patrimonio Cultural, está facultado para dictar los Reglamentos, Acuerdos y demás medidas necesarias para asegurar la protección efectiva del patrimonio cultural arqueológico nicaragüense.

IV

Que se hace necesario establecer las normas administrativas pertinentes que regulen la ejecución y desarrollo de las investigaciones arqueológicas en nuestro país.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES
ARQUEOLÓGICAS

Arto.1 El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas administrativas referidas a la formulación, solicitud, autorización y desarrollo de las investigaciones arqueológicas en Nicaragua.

Arto.2 Las normas contenidas en este Reglamento serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, interesadas en llevar a cabo investigaciones arqueológicas en cualquier parte del territorio nacional, sea en la superficie y/o subsuelo, plataforma continental, aguas territoriales, islas y cayos adyacentes.

Arto.3 La investigación arqueológica en Nicaragua es de interés social, educativo y científico. Corresponde al Estado su regulación y promoción a través de la Dirección de Patrimonio Cultural del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Es objetivo de la investigación arqueológica, en su caso, el estudio de los restos de la cultural material y de su contexto cultural y ambiental de las sociedades que existieron en el territorio nicaragüense, así como su protección, conservación y difusión.

Arto.4 De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección al patrimonio Cultural de la Nación, los bienes culturales arqueológicos son Patrimonio Cultural y están bajo la salvaguarda y protección del Estado.

Los bienes arqueológicos se clasifican en:

1. Área arqueológica
2. Yacimiento arqueológico
3. Sitio arqueológico
4. Bienes culturales arqueológicos específicos

CAPITULO II
DE LAS MODALIDADES DE INVESTIGACIONES
ARQUEOLOGICAS

Arto.5 Las investigaciones arqueológicas comprenden las siguientes modalidades:

1. Proyectos de Investigaciones arqueológicas
2. Proyectos de estudios de impacto cultural arqueológico.
3. Proyectos de rescate arqueológico.

Arto.6 Los proyectos de Investigaciones arqueológicas son aquellos

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

originados por un interés científico. Comprenden los siguientes tipos:

1. Proyectos de Investigaciones Arqueológicas sin excavaciones, (prospecciones, reconocimientos de superficie)
2. Proyectos de Investigaciones Arqueológicas con excavaciones
3. Programas de Investigaciones Arqueológicas.
4. Proyectos, con o sin excavaciones, con fines de consolidación, restauración, mantenimiento y puesta en valor de bienes arqueológicos.
5. Proyectos de estudios sobre fondos museográficos.
6. Proyectos de gestión sobre el patrimonio arqueológico.
7. Elaboración de cartas arqueológicas.

Arto.7 Los proyectos de Estudios de impacto cultural arqueológico son aquellos originados por la eventual afectación de bienes culturales arqueológicos por la ejecución de obras públicas o privadas, en cualquier modalidad, o causas naturales. En este caso se persigue, previo a la ejecución de las obras mencionadas, la evaluación del potencial arqueológico de la zona que será afectada, para la determinación de las acciones de protección correspondientes. Comprenden los siguientes tipos:

1. Evaluación o inspección del sitio afectado por las obras
2. Estudio de impacto cultural.

Arto.8 Los proyectos de Rescate Arqueológicos son aquellos producidos en virtud de la acción humana o natural imprevista, donde se hace necesario el rescate urgente de la información científica que el sitio o los bienes arqueológicos afectados puedan brindar.

CAPITULO III
DE LOS PROYECTOS ARQUEOLÓGICOS

Arto.9 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, para poder realizar cualquier tipo de investigaciones arqueológicas en el territorio nacional, en cualquier sitio arqueológico o en terrenos públicos o privados, deberá contar con autorización de la Dirección de Patrimonio Cultural.

Para la obtención de esta autorización se deberá presentar ante la Dirección de Patrimonio Cultural una solicitud acompañada del respectivo proyecto y demás documentación señalada en el presente Reglamento.

Arto.10 El proyecto de investigación arqueológica podrá ser propuesto por cualquier persona natural profesional o especialista en arqueología, ya sea en su carácter independiente, como miembro al servicio de una institución o bien con el respaldo de ésta. En los dos últimos casos, la institución podrá ser cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.

El proponente del proyecto deberá ser siempre la persona designada como Director del mismo y tendrá la responsabilidad total sobre el desarrollo de la investigación. En los casos de que el proponente pertenezca a una institución o sea respaldado por ésta, la responsabilidad será solidaria.

Arto.11 Los proyectos de investigaciones arqueológicas en cualquiera de sus modalidades que sean dirigidos por un arqueólogo extranjero, deberán contar dentro de su equipo técnico con un arqueólogo de nacionalidad nicaragüense de experiencia reconocida, siendo parte activa en la ejecución integral del mismo.

Arto.12 De conformidad con el Decreto 1142 "Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación" y sus reformas y el Decreto 49-97, "Creación del Museo Nacional de Nicaragua", las instancias del Estado facultadas para proponer y desarrollar proyectos de investigaciones arqueológicas son:

1. El Departamento de Arqueología de la Dirección de Patrimonio Cultural.
2. El Departamento de Investigaciones Antropológicas del Museo Nacional de Nicaragua.

Las demás dependencias del Estado sólo podrán patrocinar los proyectos de investigación. Las facultades concedidas en este artículo se entienden sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto 1142 "Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación" y sus reformas.

Arto.13 Los especialistas de otras disciplinas distintas de la arqueología sólo podrán ejecutar trabajos en un proyecto arqueológico bajo la supervisión del director del mismo, debiendo estar debidamente acreditados.

Arto.14 Los pasantes en Arqueología o carreras afines, sean nacionales o extranjeros, podrán tomar parte de los trabajos de investigación arqueológica siempre y cuando estén bajo la supervisión del director del proyecto y acrediten su estatus con constancia de alumno activo y certificados de notas vigente y actualizado.

Los pasantes de disciplinas distintas a la arqueología, además de cumplir los requisitos antes señalados, deberán ser avalados por un especialista en la materia.

Arto.15 Las instituciones reconocidas por el Consejo Nacional de Universidades que imparten la carrera de arqueología, podrán realizar prácticas de campo, proyectos de investigación y trabajos relacionados con su práctica profesional, siempre y cuando el Director del Proyecto pertenezca a dicha institución, debiendo cumplir con las normas establecidas en el presente Reglamento y en La Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación.

Arto.16 La investigación arqueológica se llevará a cabo de acuerdo con los términos establecidos en el proyecto aprobado y la autorización respectiva. El incumplimiento del proyecto o de los términos contenidos en la autorización será motivo suficiente para suspenderla, a juicio de las autoridades competentes de la Dirección de Patrimonio Cultural, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legales previstas en el presente Reglamento y demás leyes de la materia.

Arto.17 El responsable de una investigación arqueológica informará oportunamente a la Dirección de Patrimonio las fechas de iniciación y terminación del trabajo de campo propuesto. De ser necesario un cambio en el proyecto durante su desarrollo, el responsable solicitará a Patrimonio Cultural su aprobación, indicando las razones que hacen necesario el cambio.

Arto.18 El proyecto arqueológico y las obligaciones del responsable del mismo se considerarán concluidos una vez que la Dirección de Patrimonio Cultural haya recibido y aprobado el informe final del proyecto así como los materiales arqueológicos involucrados en el estudio.

Arto.19 El director del proyecto tomará medidas necesarias para proteger los restos materiales que se descubran durante la realización de los trabajos, sean de carácter mueble o inmueble. En todo caso el responsable deberá ponerse en contacto con la Dirección de Patrimonio, la que revisará las alternativas de protección según el caso y hará las recomendaciones que sean necesarias para su consolidación y restauración.

Toda excavación deberá ser cubierta al terminar la temporada de campo, con una adecuada señalización, salvo instrucciones contrarias de la Dirección de Patrimonio Cultural.

Arto.20 En caso que sea necesario nombrar los sitios arqueológicos o cualquier tipología o caracterización relacionada con la investigación

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

arqueológica, los nombres deberán ser escogidos entre vocablos regionales de la zona de estudio, en idioma español o lengua autóctona de la comunidad.

La nomenclatura de sitios será dada por el Registro Nacional de Bienes Culturales de la Dirección de Patrimonio Cultural, en base a la que lleva el Museo Nacional de Nicaragua.

Arto.21 La supervisión de las investigaciones arqueológicas en cualquiera de sus modalidades estará a cargo del Instituto Nicaragüense de Cultura a través del Departamento de Arqueología de la Dirección de Patrimonio Cultural o arqueólogos designados por ésta.

Arto.22 Los informes producidos por cualquier modalidad de investigación arqueológica serán entregados en una copia en caso de informes parciales y tres ejemplares en caso de informes finales, todos ellos redactados en español, a la Dirección de Patrimonio Cultural, la que remitirá a su vez copias de los informes finales al Museo Nacional de Nicaragua y a la Biblioteca Nacional Rubén Darío.

Arto.23 Se garantiza al investigador o institución proponente, en su caso, los derechos de autor sobre los informes de la investigación de conformidad con la legislación de la materia.

Arto.24 Los proyectos arqueológicos serán aprobados por el período señalado en cada modalidad, sin que exceda el término de un año, contado a partir de la fecha de su autorización. Este término podrá ser renovado de conformidad con los objetivos y alcances de la investigación, para lo cual el proponente deberá solicitarlo con treinta días de anticipación, por lo menos, a la fecha de conclusión del período anual.

La renovación del plazo señalado en el párrafo anterior estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente reglamento.

Arto.25 Para la autorización de las investigaciones arqueológicas referidas en el artículo 6 del presente Reglamento, el proponente deberá presentar ante la Dirección de Patrimonio Cultural los siguientes documentos en dos ejemplares, original y copia, redactados en español:

1. Carta-solicitud de tramitación
2. Proyecto de Investigación
3. Currículum Vitae actualizado del proponente y demás miembros del proyecto.
4. Copia certificada del titulo académico que lo acredita como profesional o especialista en Arqueología.

Arto.26 El proyecto de Investigación se presentará en base al formulario que para tal efecto podrá ser adquirido en la Dirección de Patrimonio Cultural y contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

1. Datos generales del solicitante y colaboradores
2. Datos del proyecto, incluyendo ubicación geográfica (con coordenadas exactas), planos, objetivos de la investigación, justificación, metodología de campo y laboratorio, métodos y técnicas de conservación y protección de los materiales arqueológicos.
3. Cronograma de actividades, incluyendo fases de investigación, trabajo de campo y laboratorio y elaboración del informe.
4. Presupuesto
5. Forma de difusión de los resultados de la investigación.

Arto.27 La documentación referida en los artículos anteriores será presentada ante el responsable del Departamento de Arqueología de la Dirección de Patrimonio Cultural, quien pondrá constancia de la hora y fecha de su presentación, así como del código y número de la solicitud, devolviendo la copia con esta razón al proponente.

La entrega de la documentación Departamento de Arqueología de la Dirección de Patrimonio Cultural deberá hacerse por lo menos con un mes de anticipación a la fecha propuesta de inicio del proyecto.

El Departamento de Arqueología evaluará el Proyecto y con su dictamen el Director de Patrimonio Cultural emitirá resolución aprobando, rechazando o determinando modificaciones dentro de un período estimado de quince a veinticinco días calendarios después de haber sido presentada la documentación.

Si la resolución que emitiera determinara modificaciones al proyecto, el proponente deberá presentarlas dentro del término de quince días calendarios a partir de la fecha en que dicha resolución le fuere notificada.

Si la resolución fuese aprobatoria, el proponente con el resto de personal del equipo podrán iniciar la ejecución del proyecto y quedarán responsabilizados en cumplir con las normas establecidas en este Reglamento, en la Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación y demás leyes aplicables.

Arto.28 La autorización para la ejecución de proyectos de investigaciones arqueológicas se concederá por el término de un año, pudiendo ser renovado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del presente Reglamento.

Arto.29 Para la autorización de los Proyectos de Estudios de impacto cultural arqueológico referidas en el artículo siete del presente Reglamento, el proponente deberá presentar ante la Dirección de Patrimonio Cultural los siguientes documentos en dos ejemplares, original y fotocopia, redactados en español:

1. Carta-solicitud de tramitación
2. Proyecto de Estudio
3. Currículum Vitae actualizado del proponente y demás miembros del proyecto.
4. Copia certificada del titulo académico que lo acredita como profesional o especialista en Arqueología.
5. Carta de presentación de la persona natural o jurídica que haya contratado los servicios de evaluación arqueológica.

Arto.30 El Proyecto de Estudio de impacto cultural arqueológico se presentará en base al formulario que para tal efecto podrá ser adquirido en la Dirección de Patrimonio Cultural y contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

1. Datos generales del solicitante y colaboradores
2. Datos del proyecto incluyendo ubicación geográfica (con coordenadas exactas), planos, objetivos de la investigación, justificación, metodología de campo y laboratorio, métodos y técnicas de conservación y protección de los materiales arqueológicos.
3. Cronograma de actividades, incluyendo fases de la investigación, trabajo de campo y laboratorio y elaboración del informe.
4. Presupuesto
5. Forma de difusión de los resultados de la investigación.
6. Técnicas de conservación y excavación.

Arto.31 Para la autorización de los Proyectos de Estudios de impacto cultural arqueológico se aplicará lo dispuesto en el artículo 27 del presente Reglamento.

Arto.32 Los permisos para Proyectos de Estudios de impacto cultural arqueológico se concederán por el plazo indicado en el cronograma integral de cada proyecto, no pudiendo ser mayor de un año. Sin embargo y en

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

dependencia de la amplitud al acto o suceso por el cual se originan, este período puede renovarse bajo autorización de la Dirección de Patrimonio Cultural.

Arto.33 Para la autorización de los proyectos de rescate arqueológico referidos en el artículo ocho de este Reglamento, el proponente deberá presentar ante la Dirección de Patrimonio Cultural los siguientes documentos en dos ejemplares, original y fotocopia, redactados en español:

1. Carta-solicitud de tramitación.
2. Proyecto de Rescate.
3. Currículum Vitae actualizado del proponente y demás participantes.
4. Copia certificada del titulo académico que lo acredita como profesional o especialista en Arqueología.

Arto.34 El Proyecto de rescate se llenará en base al formulario que para tal efecto podrá ser adquirido en las oficinas de la Dirección de Patrimonio Cultural y contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

1. Datos generales del solicitante y colaboradores.
2. Datos del proyecto incluyendo ubicación geográfica (con coordenadas exactas), planos, objetivos de la investigación, justificación, metodología decampo y laboratorio, métodos y técnicas de conservación y protección de los materiales arqueológicos.
3. Cronograma de actividades, incluyendo fases de la investigación, trabajo de campo y laboratorio y elaboración del informe.
4. Presupuesto.
5. Forma de difusión de los resultados de la investigación.

Arto.35 En el caso de que los proyectos de rescates sean propuestos por cualquier persona natural o jurídica distinta de los señalados en el artículo doce, su solicitud deberá estar acompañada de una carta de presentación de la persona natural o jurídica que haya contratado este tipo de servicio.

Arto.36 Para la evaluación de los proyectos de rescate arqueológico se aplicará lo dispuesto en el artículo 27 del presente Reglamento, excepto lo señalado en el párrafo segundo de ese artículo y con la particularidad de que la resolución aprobatoria o denegatoria se emitirá en un período no mayor de cinco días después de haber sido presentada la documentación.

Arto.37 Los permisos para proyectos de rescates arqueológicos se concederán por el plazo indicado en el cronograma integral de cada proyecto, no pudiendo nunca ser mayor de un año. Sin embargo y en dependencia de la amplitud del acto o suceso por el cual se originan, este período puede renovarse bajo autorización de la Dirección de Patrimonio Cultural.

CAPITULO IV
DE LOS MATERIALES ARQUEOLÓGICOS

Arto.38 Se consideran materiales arqueológicos los siguientes:
1. Todos aquellos materiales naturales que muestren modificaciones producidas por la actividad humana.
2. Materiales naturales o ecofactos aún sin modificar que se encuentren asociados a restos de ocupación humana. Entre ellos están los restos humanos, de animales y de plantas, así como muestras para fechamiento, análisis polínicos, sedimentológicos y otros.

Arto.39 Mientras dure el proyecto todo material arqueológico estará bajo la custodia del director del mismo y la institución patrocinadora, las que tomarán las medidas necesarias para su debida conservación, previa consulta a las autoridades competentes de la Dirección de Patrimonio Cultural cuando el caso lo amerite.

Arto.40 El director del proyecto y el personal que forma parte del mismo llevarán a cabo el estudio integral de los materiales arqueológicos. El estudio será efectuado en territorio nacional.

A menos que el análisis respectivo no pueda llevarse a cabo en nuestro país, la solicitud para el envío de material arqueológico al extranjero deberá presentarse a la Dirección de Patrimonio Cultural para su debida autorización.

En caso de resolución aprobatoria se seguirán las normas aplicables al traslado de bienes arqueológicos y exportación temporal establecidos en la Ley de protección al Patrimonio Cultural de la Nación.

Arto.41 La totalidad del material arqueológico deberá ser entregado debidamente catalogado y analizado, en el momento de presentar el informe técnico final, a la Dirección de Patrimonio Cultural de la Nación. Esta a su vez los entregará al Museo Nacional de Nicaragua, en su carácter de depósito museológico central del Estado. La Dirección de Patrimonio Cultural, con la debida autorización de la Dirección General del Instituto Nicaragüense de Cultura, será la única facultada para determinar el traslado de cualquier material arqueológico a otro lugar distinto del Museo Nacional de Nicaragua.

Queda terminantemente prohibido entregar material arqueológico a otros profesionales o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras sin previa autorización de la Dirección de Patrimonio. La realización de este hecho se sancionará de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.

Las piezas completas o semi incompletas, cerámicas, escultóricas o de metal, concha o cualquier otro material se entregarán catalogadas de conformidad con los procedimientos empleados por el Registro Nacional de Bienes Culturales. Los tiestos se entregarán debidamente clasificados.

Los artefactos líticos, tanto tallados como pulidos, también se entregarán clasificados de acuerdo con la tipología que se empleó en su estudio.

Los restos humanos se entregarán acompañados de la forma de registro que emplea el Departamento de Investigaciones Antropológicas del Museo Nacional y los restos de flora y fauna, debidamente clasificados, con los datos de localización correspondientes.

CAPITULO V
DE LOS INFORMES

Arto.42 El Director de una investigación arqueológica entregará a la Dirección de patrimonio Cultural los informes señalados en el presente artículo referidos a la investigación, para su revisión y aprobación según el caso. Se contemplan los siguientes tipos de informes, los cuales deberán estar redactados en castellano:

1. Técnicos Parciales
2. Técnico Final
3. Especial

Se entregarán informes sobre todos los tipos de modalidades de investigación arqueológicas que se realicen, incluyendo los proyectos de rescate arqueológico.

Arto.43 Los informes técnicos parciales indicarán el avance de la investigación durante el período señalado en el proyecto respectivo, contendrán la información obtenida con ilustraciones cartográficas y dibujos que se requiera, un análisis preliminar de ésta, incluyendo la derivada de los materiales. Un informe técnico parcial servirá de base para el monitoreo del proyecto y en consecuencia para su continuación en la siguiente etapa

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

de investigación.

Los informes técnicos parciales se entregarán en una copia redactada en castellano a la Dirección de Patrimonio Cultural, de conformidad a lo señalado en el artículo 22 del presente Reglamento.

Arto.44 El Informe Técnico Final expondrá toda la información obtenida en el curso de la investigación, incluyendo la que proviene del estudio de todos los materiales arqueológicos recuperados, así como las ilustraciones necesarias para su mejor comprensión.

Arto.45 Para los proyectos de investigaciones arqueológicas y de rescate, el informe técnico final tendrá como mínimo el contenido siguiente:

1) Indicación de los sitios e inmuebles arqueológicos incluyendo datos sobre la ubicación, antecedentes, estado de conservación y descripción de los componentes del sitio, la ubicación deberá ser entregada en coordenadas exactas con Sistema de Posicionamiento Global.
2) Equipo de investigadores y sus responsabilidades dentro del proyecto.
3) Plan de labores efectuadas, tanto en campo como de laboratorio, a manera de cronograma.
4) Métodos y técnicas de reconocimiento o excavación y/o conservación-restauración empleados en el proyecto. Las excavaciones presentarán una descripción detallada de las unidades y/o áreas de excavación con énfasis en las planteas, estratigrafía, asociaciones y contextos recuperados. Los reconocimientos presentarán ficha descriptiva de cada uno de los sitios o monumentos ubicados, así como de los elementos asociados.
5) Manejo y depósito actual de los materiales recuperados en el campo y sugerencia sustentada del destino final del material.
6) Exposición de los resultados de los proyectos arqueológicos, que incluyan materiales, contextos, el sitio, su relación con el área al cual pertenecen y recomendaciones para futuras investigaciones, así como la problemática de conservación y protección de los sitios.
7) Inventario detallado de los materiales arqueológicos que como mínimo deben tener los siguientes campos descriptivos: tipo de materia, cantidad, peso en gramos, códigos de identificación del contexto, unidad, sector y sitio. Los objetos arqueológicos completos o semicompletos, deberán incluir una descripción de formas características. Este inventario estará precedido por la cantidad y nomenclatura de las cajas de embalaje del material así como de la numeración y contenido de cada una de ellas.
8) Bibliografía de la investigación, tanto en el nivel de los antecedentes como de los procedimientos metodológicos y técnicos.
9) Plano de ubicación 1: 50,000 del área intervenida. Cuando sean proyectos de reconocimiento, Plano de 1: 15,000 a 1: 250,000 con detalle de lo ubicado en los proyectos de campo. Para proyectos de excavación: Plano detallado de la ubicación de las unidades de excavación en relación con el sitio arqueológico; además se presentarán gráficos de plantas, cortes y perfiles. Para proyectos de estudio, conservación y/o restauración de inmuebles arqueológicos: Plano detallado de la ubicación de las intervenciones ejecutadas, con elevaciones y cortes detallados.
10) Láminas fotográficas representativas de los elementos estudiados.

Los informes técnicos finales a que se refiere este artículo deberán ser entregados en el plazo máximo de un año a partir de la fecha fijada para la terminación del proyecto. Se entregarán tres copias de este informe a la Dirección de Patrimonio Cultural, todas redactadas en castellano.

Arto.46 Para los proyectos de evaluaciones arqueológicas Proyectos de Estudios de impacto cultural arqueológico, el contenido mínimo del informe técnico final será el señalado por el artículo anterior, incluyendo los siguientes aspectos:
1. Plan de Mitigación.
2. Resumen de las sugerencias e indicaciones del supervisor por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural. Para los informes de proyectos con excavaciones, con fines de delimitación del sitio se entregarán planos perimétricos, incluyendo el detalle de los principales componentes arqueológicos y los vértices en escala que van de 1: 500 a 1: 2,000.
3. Copia del diario de campo y/o fichas empleadas.
4. Cuadro resumen de los inmuebles, sitios, elementos y/o contextos, según sea el caso, que incluirá: nombres, códigos, nivel de impacto y medidas de mitigación recomendadas.

Arto.47 Los informes especiales son aquellos informes que entregará el proponente del proyecto en virtud de solicitud hecha por la Dirección de Patrimonio Cultural para efectos de explicar o aclarar cualquier asunto que sea requerido por ella.

Arto.48 El incumplimiento en lo relativo a la entrega de los informes, entregas de materiales o desarrollo de la investigación impedirá que se aprueben otros proyectos, entrega de materiales que el responsable presente con posterioridad, a menos que las causas que motivaron la omisión se subsanen; tampoco se permitirá su participación en otro proyecto. La institución o dependencia patrocinadora, cuando esta situación ocurra, estará obligada a reemplazar al responsable de la investigación, comprometiéndose a la conclusión de los trabajos, a satisfacción de las autoridades competentes del Instituto Nicaragüense de Cultura.

CAPITULO VI
INFRACCIONES Y SANCIONES

Arto.49 Toda acción u omisión que contravenga o viole las disposiciones del presente Reglamento, se considerará como infracción y se sancionará por la vía administrativa, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Arto.50 La Dirección de Patrimonio Cultural será la autoridad competente para conocer, resolver y aplicar las sanciones administrativas correspondientes en casos de infracciones al presente Decreto.

Arto.51 Toda persona podrá interponer denuncias en caso de realización de acciones violatorias a este Reglamento ante la Dirección de Patrimonio Cultural o sus delegaciones y en caso de no existir representantes de ésta en el lugar donde se cometiere el acto, ante la delegación de Policía Nacional competente, quien informará a su vez a la Dirección de Patrimonio. En caso de delitos se procederá conforme a la Ley.

Arto.52 Las infracciones al presente Reglamento se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Arto.53 Constituyen infracciones leves:

1. Negar o impedir las supervisiones que desarrolle la Dirección de Patrimonio Cultural en las áreas donde se desarrolle el proyecto arqueológico.
2. Ejecutar trabajos arqueológicos habiendo vencido el término por el cual se haya aprobado el proyecto sin haber sido renovado.
3. No entregar en tiempo y forma los informes parciales y especiales que se soliciten.

Arto.54 Constituyen infracciones graves:

1. Reincidencia de una infracción leve.
2. Desarrollar trabajos arqueológicos sin estar facultados por ley para ejecutarlos.
3. No ocultamiento de los restos o vestigios arqueológicos después de terminadas las excavaciones.

Arto.55 Constituyen infracciones muy graves:

1. Reincidencia de una infracción grave.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

2. Realizar investigaciones arqueológicas en cualquiera de sus modalidades sin contar con la autorización de la Dirección de Patrimonio Cultural.
3. No desarrollar las investigaciones y proyectos arqueológicos en los términos establecidos en el proyecto aprobado y autorización respectiva.
4. No entregar el informe final.
5. Entregar los materiales arqueológicos a persona distinta de la Dirección de Patrimonio Cultural.

Arto.56 Las infracciones leves se sancionarán con advertencia por notificación de la autoridad competente, a fin de que se corrijan las situaciones lesivas.

Las infracciones graves se sancionarán de acuerdo con la Ley y además la suspensión temporal o definitiva de la autorización otorgada o de los trabajos realizados, así como la retención de los bienes culturales y de los instrumentos utilizados en el hecho.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Arto.57 Deróguese el numeral 15 del artículo 5 del Decreto 49-97 "Creación del Museo Nacional de Nicaragua", publicado en La Gaceta Diario Oficial Número 165 del 29 de agosto de 1997.

Arto.58 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinte de febrero del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 71-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Aceptar la renuncia del Señor Niels Ketelhohn, Miembro Representante del Sector Privado, ante la Comisión de Competitividad.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de febrero del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 74-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO
ÚNICO

Que habiendo recibido a las tres y treinta minutos de la tarde del día 13 de Enero del 2006, de manos del Excelentísimo Señor **Gonzalo Andrade Rivera**, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador en la República de Nicaragua, expedidas en el Palacio Nacional, en Quito, el día ocho de noviembre del año dos mil cinco, por el Excelentísimo Señor Presidente de ese país, Alfredo Palacio.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Reconocer al Excelentísimo Señor **Gonzalo Andrade Rivera**, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Arto.2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de febrero del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 75-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

ÚNICO

Que habiendo recibido a las cuatro de la tarde del día 13 de enero de 2006, de manos del Excelentísimo Señor **Habib Omokhagbor Elabor**, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federal de Nigeria, no residente, en la República de Nicaragua, expedidas en la Casa de Estado Abuja, el día quince de abril del año dos mil cuatro, por el Excelentísimo Señor Presidente de ese país, Olusegun Obasanjo, GCFR.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Reconocer al Excelentísimo Señor **Habib Omokhagbor Elabor**, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federal de Nigeria, no residente, ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Arto.2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de febrero del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL DESARROLLO JUVENIL

Reg. No. 1734 – M. 1725280 – Valor C$ 780.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil ciento noventa y uno (3191), del folio número seis mil ciento cuarenta y tres al folio número seis mil ciento cincuenta y uno (6143-6151), Tomo IV, Libro Octavo (8º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION PARA EL DESARROLLO JUVENIL**". Conforme autorización de Resolución del cinco de enero del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de enero del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número diecinueve (19), autenticada por el Licenciado Marvin Antonio Calero Sánchez, el día seis de junio del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isaba A., Director.

"ESTATUTOS CAPITULO PRIMERO (NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y FINES". Arto 1ro. LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO JUVENIL es una sociedad de naturaleza civil, autónoma con personería jurídica propia, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones de duración indefinida, que se rige por las leyes de la República de Nicaragua por la Escritura de Constitución y estos Estatutos. Arto 2do. La Asociación tendrá su domicilio en la Ciudad de Managua, podrá así mismo establecer representaciones en el resto del país y fuera del mismo cuando así lo decida la Junta Directiva. Arto. 3ro. La asociación es de duración indefinida. Arto. 4to. Los objetivos y fines de la Asociación serán los siguientes: a) Promover y desarrollar programas de capacitación orientados a la formación psicosocial , económica, cultural, recreativa y deportiva de los jóvenes, tanto del sector urbano como del sector rural, b) Promover y desarrollar un apoyo constante de la sociedad joven Nicaragüense en el proceso de reflexión, análisis critica y participación activa de la juventud en las diferentes actividades psicosociales, económicas, culturales, recreativas y deportivas de la comunidad en general, c) Impulsar la participación democrática de todos los jóvenes en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, d) Promover a nivel nacional e internacional la captación de ayuda financiera, donaciones, apoyo material de asistencia técnica y humana para coadyugar con la difusión y capacitación de los ideales que promueve esta asociación, e) Cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Asociación que el Consejo Directivo y la Asamblea General estimen conveniente, f) Desarrollar vínculos de cooperación e intercambio cultural, tanto a nivel nacional como internacional con personas o asociaciones que persigan los mismos fines humanitarios, g) Podrá celebrar toda clase de contratos, negocios jurídicos y ejecutar toda clase de contratos que no estuvieran prohibidos para este tipo de asociación. Para estos fines podrá realizar convenios con instituciones nacionales o internacionales que comulguen con los objetivos y fines de la asociación, h) Los objetivos antes mencionados no son limitativos, pues la asociación podrá perseguir otros objetivos vinculados con los aquí enumerados, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes de la República. CAPITULO SEGUNDO "PATRIMONIO". Arto. 5 El Patrimonio será por contribuciones ordinarias y extraordinarias de los asociados o por las donaciones que reciban tanto nacionales como extranjeras, lo mismo que por los bienes que adquiera la Asociación. La Asociación podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales o de cualquier naturaleza, necesarios para sus fines, podrá recibir donaciones de extranjeros y nacionales, así como también podrá hipotecar bienes muebles e inmuebles de la Asociación solo con la aprobación de la Junta Directiva. CAPITULO TERCERO " DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO" Arto. 6. La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva. Arto. 7. La Junta Directiva estará formada por nueve (09) miembros), los que ostentan los cargos de : Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal y Cuarto Vocal. Arto. 8 . Los miembros de la Junta Directiva durarán tres años (03) en el ejercicio de sus cargos. Continuarán en sus cargos hasta tanto no se realice la nueva elección. Podrán ser reelectos para nuevos períodos. Arto. 9. Son atribuciones de la Junta Directiva: A) La Dirección, Administración y representación con las amplias facultades generalísimas, incluyendo todas las facultades de decisión que garanticen la buena marcha de la Asociación. B) Convocar a sesiones ordinarias y ejecutar las decisiones que nazcan en estas sesiones. C) Presentar las solicitudes de nuevos asociados. D) Aprobar las estrategias de desarrollo, programas y proyectos de la Asociación, incluyendo su presupuesto de gastos. E) Presentar balances y detalles de ingresos y egresos auditados y percibidos durante el período al departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, previamente aprobada por ésta. F) Aprobar la compra venta o enajenación de bienes muebles o inmuebles así como también las donaciones que reciba la Asociación. G) Establecer los comités necesarios dentro de su seno o fuera de él, para el ordenamiento de sus disposiciones, aprobando sus respectivos reglamentos. H) Aprobar las aperturas de sucursales y sus representantes. I) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de las Asociaciones. Arto. 10 Las Sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias, celebrándose la primera una vez al mes y la segunda cuando el presidente y el secretario lo estimen conveniente; tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias, habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los directivos; las decisiones deberán tomarse por simple mayoría de los miembros de la Junta Directiva presente, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. No obstante lo anterior se tratará solución por consenso. Arto 11. El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, con carácter de Apoderado Generalísimo, tendrá además las siguientes atribuciones: Presidir las sesiones de la Junta Directiva, otorgar toda clase se poderes con la autorización de la Junta Directiva, realizar que estos estatutos y las leyes le confieran. Arto. 12. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá las responsabilidades el Vicepresidente de la Junta Directiva. Arto. 13 Son atribuciones del Secretario: Ser órgano de comunicación de la asociación, llevar los libros de actas de la Junta Directiva, así como el control de los libros de asociados, apoyar directamente al presidente en la supervisión y coordinación en el manejo de los fondos de la asociación, desempeñar las demás funciones que la Junta Directiva les señale. Arto. 14. Son atribuciones del Tesorero: Controlar y custodiar bajo su responsabilidad fondos y efectos de la Asociación; presentar semestralmente al Presidente de la Junta Directiva un informe demostrativo de la situación financiera de la Asociación. Arto. 15 Son atribuciones del Fiscal: Supervisar la ejecución y administración de los proyectos y actividades de la Asociación, procurando que se cumpla con los objetivos y finalidades. Las demás atribuciones que le confieran el Presidente o la Junta Directiva. Arto. 16 Los Vocales: reemplazaran cualquier vacante dentro de la Junta Directiva, con excepción del Presidente de acuerdo al orden que sean electos. CAPITULO CUARTO "DE LOS ASOCIADOS" Arto. 17. Además de los Asociados fundadores señalados en el Acta de Constitución serán asociados los miembros activos, los miembros honorarios y todas aquellas personas jurídicas, individuales o colectivas, sean estas nacionales o extranjeras, que tenga voluntad e interés de contribuir con los objetivos de la Asociación y serán admitidos por la Junta Directa de la Asociación. Arto. 18. Los Asociados tendrán los siguientes deberes: a) cumplir con las disposiciones constitutivas, los presentes estatutos y cualquier resolución tomada por la Junta Directiva de la Asociación, b) Velar por los fines y

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

cumplimiento de los mismos y los objetivos de la Asociación, c) Participar y cooperar en las actividades que desarrolle la Asociación, d) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando sean convocadas, e) Desempeñar con lealtad y responsabilidad el cargo o trabajos específicos que sean encomendados. Arto. 19 Son derechos de los asociados: a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General, b) elegir y ser electos para cargos de dirección de la Asociación, c) Participar en las actividades de la asociación, d) Solicitar información sobre las actividades y administración de la Asociación, e) Presentar propuesta ante los demás asociados fundadores para su consideración y que estén encaminadas al mejor funcionamiento de la Asociación. CAPITULO QUINTO " DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS" Arto. 20. La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Asociación. Arto. 21. Las sesiones ordinarias se realizarán una cada tres meses y/o en su efecto por acuerdo de la Junta Directiva, cuando considere necesario y por solicitud del 30% de los asociados integrantes, en un plazo no mayor de 30 días calendarios, por convocatoria del Presidente y el Secretario. La convocatoria para sesión extraordinaria debe hacerse con 15 días de anticipación. Arto. 22. Todo acuerdo de la Asamblea General de Asociados se hará constar en acta, dicha acta deberá contener: lugar y fecha donde se celebra la sesión, nombre de los asociados presente, relación suscrita de los acontecimientos en la reunión, resolución tomada, firma de los concurrentes o de ser mayoría. Arto. 23. El Quórum en las sesiones ordinaria se formará con la mitad mas uno de los asociados. En caso de no establecer el quórum requerido se procederá a una segunda convocatoria, procediéndose a celebrar la sesión con cualquiera que sea el número de asistente. Cada asociado tendrá derecho a participar con voz y voto en las sesiones. Arto. 24 . Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados: a) Elegir al Presidente y al resto de los miembros que conforman la Junta Directiva o que hayan renunciado o hubieran sido suspendidos de sus funciones por la Asamblea General de Asociados, b) dictar su propio reglamento interno, c) reformar los estatutos de la Asociación, d) decidir sobre la disolución de la asociación y sobre el destino de los bienes, e) las demás que señale la Escritura Constitutiva, los presentes estatutos y las que le son inherentes como máxima autoridad de la Asociación. CAPITULO SEXTO "INVENTARIOS Y BALANCES". Arto. 25. Se practicará balances e inventarios cada año calendario, enviando copia de los mismos al Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Se llevará un libro de asociados, Libro de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, lo mismo que los libros de contabilidad, debidamente sellados y con la nota de apertura firmada por la instancia correspondiente. Arto. 26 La contabilidad de la Asociación se realizará con los respectivos libros de conformidad con el sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes y que fuera adoptado por la Junta Directiva. CAPITULO SÉPTIMO " ARBITRAMIENTO" Arto. 27. Toda desavenencia surgida dentro de la Asociación se resolverá nombrando un árbitro por cada una de las partes afectadas, quienes podrán nombrar un tercero en discordia. Las resoluciones tomadas por estos serán actas sin ulterior recursos. CAPITULO OCTAVO " DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN" Arto. 28. Son causas de disolución de la Asociación las establecidas, la liquidación se practicará por la misma Asociación. A estos efectos la Junta Directiva, una vez tomado el acuerdo de disolución, designará una junta de tres asociados para que lleven a efectos las operaciones necesarias para la liquidación de los bienes de la Asociación, en la cuales los bienes podrán pasar a favor de instituciones benéficas que persigan las mismas finalidades de la Asociación. CAPITULO NOVENO " DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS" Arto. 29. Los presentes estatutos solo podrán ser reformados en Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados y a propuesta de por lo menos cinco miembros de la misma Asociación, esta sería convocada con un mes de anticipación para tal efecto, siendo necesaria la presencia de por lo menos dos tercios de los miembros fundadores y el voto favorable de la mayoría simple del total de los miembros. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el notario, acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez de las que contienen renuncias y estipulaciones explicitas e implícitas y de las que en concreto se han hecho. Advertí a los comparecientes sobre la necesidad de presentar el Primer Testimonio que libre de la presente, junto con los demás requisitos de ley, ante la Asamblea Nacional y posteriormente ante el Registro competente. Leída que fue por mi el notario de manera íntegra la presente escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado (f) Marcia Onelia Sobalvarro García. Ilegible (f) María José Ibarra Pérez. M.Ibarra P. (f) Reyna de los Ángeles Suárez Obando. Reyna Suárez O. (f) Ena del Rosario López Silva. Ilegible. (f) Frank Augusto Flores Pérez . Ilegible. (f) Marcos Antonio Roblero Martínez. Ilegible (f) Mario José Canales. Ilegible. (f) Luis Erasmo Pineda Chavarria. Ilegible (f) Enma del Carmen Rojas Hernández. Ilegible. (f) Notario. EMI. Paso ante mi del reverso del folio número catorce al frente del folio número diecinueve de mi protocolo número diez que llevo durante el corriente año y a solicitud de la Señora MARCIA ONELIA SOBALVARRO GARCIA, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, las cuales firmo, rubrico y sello en la Ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día doce de septiembre del año dos mil dos. EMILIANO GOMEZ BRAVO, Abogado y Notario.

ESTATUTOS FEDERACION DE ASOCIACIONES HIPICAS DE NICARAGUA (FAHINIC)

Reg. No. 1919 – M. 1047429 – Valor C$ 1,125.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que bajo el número perpetuo un mil quinientos noventa y cinco **(1595)**.- del folio número un mil doscientos ochenta y cinco, al folio número un mil trescientos dos, **(1285 -1302)**, del **Tomo: V, Libro: Quinto (5º)**, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día cuatro de abril del año dos mil, la entidad denominada: **''FEDERACION DE ASOCIACIONES HIPICAS DE NICARAGUA (FAHINIC)''**. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos, en la Gaceta Diario Oficial, los cuales se encuentran autenticados por el Licenciado José David Andrade Sánchez, el día diez de Septiembre del año dos mil cuatro, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director .

ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE ASOCIACIONES HIPICAS DE NICARAGUA. (FAHINIC).- Arto. 1: Esta Federación ha sido Constituida en Escritura Pública Número Veinticuatro, autorizada en la Ciudad de Managua por María José Silva Alvarez, Abogado y Notario Público; la Federación se denomina FEDERACION DE ASOCIACIONES HIPICAS DE NICARAGUA, cuyas siglas serán (FAHINIC), tiene su domicilio en la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, y está regida por las disposiciones de su Escritura Social, por los presentes Estatutos y por las disposiciones pertinentes de las leyes de la República de Nicaragua. **CAPITULO II: OPERACIONES:** Arto. 2: La Federación de Asociaciones Hípicas de Nicaragua, podrá realizar las operaciones y actividades que, directa e indirectamente expresa o implícitamente, sean necesarias, conducente o simplemente convenientes para la consecución de su objeto social contempladas en la cláusula quinta de la Escritura de Constitución y cualquier otra operación que le fuese

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

autorizada por la ley o la autoridad competente, aunque no estuviese expresamente contenido en sus objetivos. Arto. 3.- La FEDERACION DE ASOCIACIONES HIPICAS DE NICARAGUA tendrá como objetivo principal: El desarrollo, promoción y fortalecimiento de la cría, cuido y entrenamiento caballar, de los deportes y actividades Hípicas, así como la búsqueda e investigación de alternativas económicas que contribuyan a la promoción, organización y desarrollo de tal objeto, para lo cual podrá: 1) Promover actividades locales, regionales o extraregionales, encaminadas a la promoción y venta de equinos. 2) Desarrollar relaciones con otras organizaciones, personas naturales o jurídicas, que en coordinación con la Asociación permitan encontrar alternativas para mejorar y fortalecer la raza equina en Nicaragua. 3) Difundir a través de eventos, publicaciones, y por cualquier medio de comunicación las ventajas y calidades del equino creado en Nicaragua. 4)Gestionar y obtener financiamiento nacional o internacional a través de cualquier tipo de organización financiera o de ayuda, con el objetivo de apoyar los programas y actividades tendientes a desarrollar la mejoría y calidad de la producción equina en Nicaragua. Para lograr sus objetivos, La Federación podrá celebrar y ejecutar todos los actos civiles, comerciales, administrativos o de cualquier otra índole que estime necesarios y / o sean conducentes para la realización de sus fines. En el Ejercicio de sus facultades podrá sin limitación alguna contratar financiamientos con instituciones nacionales o extranjeras, otorgar garantías, adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, efectuar venta de los mismos, celebrar toda clase de contratos, y en fin ejecutar o celebrar todos los actos y contratos civiles, comerciales y administrativos que sean necesarios, convenientes o conducentes a los fines que se propone y gozará en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de las personas naturales, excepto para los efectos que sean peculiares de esas personas. Arto.4: Los miembros tienen derecho a conocer el movimiento Administrativo de la Federación, y el empleo de los fondos sociales, con sólo acreditar el carácter de Miembro, a este efecto, ocho días antes de celebrarse una reunión ordinaria de Asamblea General de Miembros y para que los Miembros puedan ejercitar personalmente este derecho de conocer, se deberá poner a disposición de los mismos, en las oficinas de la Federación, los informes o memorias y los inventarios, estados de cuenta y los libros generales de contabilidad, saldos de depósitos, así como los comprobantes que fuesen pertinentes, de las actividades y operaciones del respectivo ejercicio económico. Este derecho no podrá ser ejercido por los Miembros en ninguna otra época. **CAPITULO III: ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS:** Arto. 5: La reunión de la Asamblea General de Miembros podrá celebrarse fuera de la República de Nicaragua, respetando las formalidades en cuanto a citación, asistencia y quórum contenidas en la cláusula Novena de la Escritura y en el Artículo siguiente de los presentes Estatutos; en este caso se levantará una acta de la sesión firmada por los asistentes, la cual será incorporada en el libro de actas correspondientes mediante asiento extendido por el Secretario. Arto. 6.- a)Las citaciones para las Asambleas Generales de Miembros las podrá firmar el Presidente o el Secretario, o los Miembros de la Asociación, que representen al menos el cincuenta por ciento del total de Miembros. b) Para que puedan Constituirse las Asambleas Generales de Miembros en primera convocatoria, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será necesario que concurran por lo menos las dos terceras partes de los Miembros de la Federación.- Si la reunión no pudiese llevarse a cabo por falta de concurrencia del número de Miembros estipulado, la Junta Directiva, o miembros que representen por lo menos un veinticinco por ciento del total y hubiesen asistido a la reunión, si aquella no lo hiciese, citarán de nuevo con anticipación de ocho días por lo menos, y la Asamblea General de Miembros, podrá efectuarse cualquiera que sea el número de miembros que concurran, salvo aquellas para las que la ley, la Escritura de Constitución o estos Estatutos requieran la presencia de mayorías especiales de miembros de la Asociación. c)Toda convocatoria deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, y en un diario de circulación nacional. Cuando se trate de reuniones extraordinarias o cuando lo exija la Ley o los Estatutos, indicarán el objeto que motiva la reunión o puntos que hayan de tratarse. d) Toda convocatoria o aviso, deberá remitirse al domicilio que los miembros tengan registrado en la Secretaría de la Asociación vía Fax o telegrama. e)Cuando una Asamblea General de Miembros instalada legalmente no pudiese dejar resueltos todos los asuntos comprendidos en la orden del día, podrá suspender la sesión para continuarla a mas tardar, el siguiente día hábil, sin necesidad de nueva convocatoria. f) Los miembros podrán concurrir personalmente o por medio de sus representantes legales o de mandatarios suficientes, éstos podrán ser acreditados aun por telegrama, fax o carta poder dirigida a la Asociación. g) LasAsambleasGenerales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien haga sus veces. h) Si al verificarse una votación en las Juntas resultase un empate, después de discutirse nuevamente el tema se someterá a una nueva votación, y si aún persistiese el empate, el Presidente o quien haga sus veces lo resolverá haciendo uso del doble voto que para tales casos se le concede. i) Todos lo Miembros de la Asociación se someterán a las resoluciones que se tomen en forma legal por las Asambleas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias. Constarán estos acuerdos para ser válidos en el Acta de la respectiva sesión, asentada en el Libro de Actas correspondiente. Arto. 7: Todo acuerdo deberá constar para que sea válido en el acta de la sesión respectiva, que se asentará en el libro de actas correspondiente y la cual acta será firmada o autorizada por el Presidente y el Secretario y por los oncurrentes que desearen hacerlo. Arto. 8: Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros, los siguientes: a) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima de la Escritura de Constitución de la Asociación y fijar las dietas que han de devengar en el desempeño de sus funciones. b) Conocer de los informes o memorias anuales sobre las actividades y operaciones que le someta la Junta Directiva. c) Examinar y aprobar o improbar las cuentas de cierre de ejercicio que le presente la Junta Directiva y dictar las disposiciones que estime pertinente. d) Acordar la modificación de los Estatutos de la Asociación. e) Decidir la disolución o liquidación de la Asociación. f) Conocer de cualquier otro asunto que le someta la Junta directiva, o miembros que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de los mismos. g) Todas las demás atribuciones que le señalen la Ley, la Escritura y los presentes Estatutos. Arto. 9: Además de las condiciones referentes al voto contenidas en la Escritura, será necesario en todo caso para formar quórum, la presencia de miembros que representen las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros y el voto favorable de miembros presentes que representen la mitad de la totalidad de los miembros, por lo menos, para resolver sobre cualquier reforma a los presentes Estatutos. **CAPITULO IV. ADMINISTRACION:** Arto. 10.- a) Para ser Director se necesita ser persona natural, mayor de veinticinco años de edad y de reconocida honorabilidad. No podrán ser miembros de la Junta Directiva personas que no sean miembros o que tengan algún impedimento legal por razón de leyes especiales. Para este efecto se considerará miembro de la Federación, al representante de una persona jurídica que sea miembro de la Federación. b) Cuando ocurriese vacancia por causa de muerte, renuncia u otra imposibilidad permanente de ejercitar el cargo, o por el hecho de dejar de ser miembro, se llamará al correspondiente suplente para completar el período del miembro faltante. c) Las faltas temporales del Presidente serán llenadas por el Vice Presidente, y las de éste por el primer vocal nombrado por la Junta directiva, y así sucesivamente, cumpliendo el orden en que estos fueron nombrados. Las faltas temporales del Secretario, serán llenadas por el vocal que designe la Junta Directiva. Las faltas absolutas de los miembros de la Junta Directiva serán llenadas por la Asamblea General de Miembros, y mientras no se reponga la vacante absoluta, esta será llenada por quien la suple en caso de falta temporal. d) La Junta Directiva celebrará sesiones en el lugar y fecha que ella misma acordase, pudiendo reunirse en la sede de la Federación o en cualquier otro lugar de la República

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

de Nicaragua o fuera de ella, previa citación del Secretario. e) A toda sesión de la Junta Directiva deberán concurrir por lo menos la mitad mas uno de sus miembros, con cuya asistencia se tomará quórum, siendo necesario para que haya resolución o acuerdo en todo caso el voto conforme de la mayoría absoluta de los presente. Arto. 11: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada cuarenta y cinco días. El Presidente de la Asociación o la mitad de los miembros podrán convocar a sesión extraordinaria de Junta Directiva, cuando así lo estimen conveniente a los intereses de la institución. Las convocatorias a sesiones de Junta Directiva deberán hacerse con las formalidades exigidas en el inciso d) del artículo quinto de los presentes Estatutos. De toda sesión de la Junta Directiva se levantará acta en un libro especial la cual será firmada, cuando menos, por el Presidente de la Federación, por el Secretario, y por los otros que componen la Junta Directiva que desean hacerlo. En caso de votación por escrito y sin reunión formal de Junta Directiva, el Secretario pondrá constancia del acuerdo y de los votos en el respectivo libro de actas. Arto. 12: Cuando la reunión de la Junta Directiva se celebre fuera de la República de Nicaragua, se levantará una acta de la sesión firmada por todos los asistentes, la cual será incorporada en el libro de actas correspondiente mediante asiento extendido por el Secretario. **JUNTA DIRECTIVA:** Arto. 13: Son Atribuciones de la Junta Directiva: a) Llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos que forman el objeto de la Federación, pudiendo constituir, a nombre de la institución, mandatarios para que actúen en el país o fuera de él, con las facultades especiales que le confieran. b) Aprobar la incorporación de los nuevos "Miembros Asociados" o simplemente "Asociados" a la Federación. c) Aprobar el presupuesto anual de gastos y su distribución, así como crear las plazas necesarias para la mas eficiente administración y las remuneraciones correspondientes. d) Emitir o reformar los reglamentos de la Federación. e) Dictar normas generales de administración. e) Dictar normas generales de Administración. f) Recomendar la auditoría externa, conocer de sus informes y someterlos a la consideración de la Asamblea General de Miembros. g) Presentar a la Asamblea General de Miembros para su examen y aprobación las memorias, los estados, balances y cuentas de ganancias y pérdidas correspondientes. h) Acordar la apertura y clausura de sedes secundarias, sucursales, agencias y oficinas. i) Autorizar la adquisición de los bienes raíces y decidir su enajenación, así como autorizar la contratación de empréstitos o financiamientos de cualquier clase y las garantías a otorgarse. j) Autorizar la apertura de cuentas corrientes, en córdobas o en divisas extranjeras, autorizando expresamente las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas. k) Fijar el monto de las garantías que han de rendir los funcionarios o empleados que manejen fondos, así como otros que juzgue aconsejable. l)Trabajar por el buen nombre de la Federación. m) Resolver cualquier otro asunto relativo a la Dirección de la Federación, o que le señalen la ley o estos Estatutos. n) Delegar en comisiones de su seno, en el Presidente, o en los funcionarios superiores, las facultades que estime conveniente para la gestión más fácil y expedita de los negocios sociales. Arto. 14: En caso de falta, ausencia o impedimento comunicado con antelación por el Presidente, se convocará a su respectivo suplente. Arto. 15: Los Miembros de la Junta Directiva que en cualquier tiempo llegasen a tener algún impedimento legal, cesarán en su cargo. La elección para el cargo de Director de alguna persona que tuviese impedimento legal, carecerá de validez. Arto. 16: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a)Ejercer la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente.b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros. c) Desempeñar todas las demás funciones que se establezcan en los Reglamentos o le señalase la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros. Arto. 17: ATRIBUCIONES DEL VICE PRESIDENTE: a) Colaborar estrechamente con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y las que específicamente le asigne el Presidente. b)Lo sustituirá haciendo sus veces en caso de ausencia temporal o definitiva, enfermedad, muerte, o renuncia de éste. Arto. 18: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros. b) Llevar los libros de actas, asentar las actas, autorizarlas y extender certificaciones de la misma cuando así fuese ordenado por la Junta Directiva, la Asamblea General de Miembros o por el Presidente, las certificaciones de los libros de actas pueden también ser extendidas por cualquier notario público autorizado. c) Custodiar y poner en orden los documentos e informes que deban someterse a conocimiento de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Miembros. d) Llevar y custodiar el libro de Registro de miembros, asentar los registros, y extender certificaciones del mismo cuando así le fuese ordenado, dichas certificaciones podrán también ser extendidas por cualquier notario público autorizado. e) Llevar el libro de registro del domicilio de los miembros. f) Desempeñar las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezca en los presentes Estatutos, o le señalase la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros. Arto. 19: ATRIBUCIONES DEL VICE SECRETARIO: a) Sustituirá al Secretario en casos de ausencia y tendrá las misma atribuciones de aquel. Arto. 20: ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a)Guardará y custodiará los bienes y patrimonio de la Federación de Asociaciones Hípicas de Nicaragua, con estricto apego a las normas de contabilidad y demás movimientos contables que tengan relación con las funciones de su cargo. b) todo movimiento financiero deberá ir acompañada de la firma del Presidente de la Federación. c) Estudiar los planes y proyectos de financiamiento y someterlo a la consideración del resto de los miembros de la Junta Directiva para su aprobación. d) Hacer los depósitos correspondientes que reciban, en la Institución Bancaria electa por la Junta Directiva. e) Promoverá el aumento del patrimonio de la Federación. f) Todas las demás atribuciones propias de su cargo. Arto. 21 ATRIBUCIONES DEL VICE TESORERO: a) Sustituirá al Tesorero en casos de ausencia, y tendrá las mismas atribuciones de aquel. Arto. 22 ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a) El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los Estatutos, así como de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Dependerá exclusivamente de la Asamblea General que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva. c) Podrá revisar las cuentas de la Junta Directiva por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún miembro de la Federación. d) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, doctrinas o dogmas, así como cualquier acto o procedimiento de un miembro contrario a los fines de la Federación. e) Deberá además cumplir con otras funciones de su cargo o que le imponga la ley o los presentes Estatutos. Arto. 23: ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: Estos podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en el caso de falta de algunos de ellos, sujetándose a las facultades o atribuciones señaladas por la misma Junta Directiva, con excepción de que no podrá sustituir al Presidente. Arto. 24 ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS: a) Está en el deber de sugerir toda iniciativa que tienda a alcanzar el éxito en los objetivos de la FEDERACION, lo mismo que propiciar las Reformas que considere oportuno introducir en los ESTATUTOS y en cualquier proyecto de estudios o de realizaciones, asistiendo con su consejo a la Junta Directiva y a la Asamblea General. b) Para llenar con eficacia su cometido, el Consejero deberá asistir con puntualidad a todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y estar informado de todos los programas, proyectos y actividades que realiza la FEDERACION. Arto.25. ATRIBUCIONES DE LA DIRECTORA DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN EXTERNA. Arto.26. ATRIBUCIONES VICE DIRECTORA DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COOPERACION EXTERNA: Sustituirá a la Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación Externa en casos de ausencia y tendrá las misma atribuciones de ella. Arto. 27. ATRIBUCIONES DE LOS SUPLENTES: Los Suplentes formarán el Grupo de Apoyo, Patrocinio, Gestión y aquellas tareas que le encomienda la Junta Directiva. Arto.28: **CAPITULO V: DISPOSICIONES**

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

GENERALES: La Federación de Asociaciones Hípicas de Nicaragua, es ajeno a toda actividad o cuestión política, partidista o religiosa. Arto. 29:Los presentes Estatutos se considerarán parte del acto constitutivo de la sociedad y en todo cuanto contenga normas contradictorias, reformatorias o de cualquier modo incompatibles con lo dispuesto en la Escritura de Constitución, serán de ningún efecto. Arto. 30: En todo lo no previsto en la Escritura de constitución y los presentes Estatutos, se aplicarán las disposiciones pertinentes de las leyes generales o especiales sobre esta materia. Arto. 31: En el caso de que las disposiciones legales vigentes a esta fecha, fuesen posteriormente modificadas, la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos, quedarán modificados en lo que corresponda, sin requerirse de formular reformas adicionales a los mismos. Arto. 32: **DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Federación de Asociaciones Hípicas de Nicaragua, podrá disolverse por las causas que la ley señala y por la voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros con derecho a voz y voto. Cuando sea el caso de disolución se procederá a nombrar tres liquidadores quienes se encargarán de cumplir las obligaciones con terceros y el excedente si lo hubiese será entregado a una institución de beneficencia social. Así quedan aprobados los ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE ASOCIACIONES HIPICAS DE NICARAGUA. **TERCERA:** Para los efectos de inscripción en el Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación correspondiente de los Estatutos, deberá librarse Certificación de la presente acta en lo conducente por un Notario Público autorizado. No habiendo otro asunto más a tratarse, se levanta la sesión de Asamblea General de Miembros, después de leída esta acta, la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna, y que firman los concurrentes junto conmigo, en la Ciudad de Managua, a las seis de la tarde, del día veinticuatro de Octubre de Mil novecientos noventa y ocho. (F) Walter Zavala F. (F) J. D. Bolaños G. (F) Rodolfo Etienne M. (F) René Leiva A. (F) Alfonso Flores C. (F) José D. Alemán C. (F) Marjorie L. de Lacayo (F) Johana Moncada E. (F) Armando Castellón P. (F) Edgar Pérez A. (F) Edmundo Solís A. (F) Secundino Urbina L. (F) Edgar Mena T. (F) Gustavo Sánchez B. (F) José Lorío O. (F) Arquimides Zeledón R. (F) Leónidas E. Montenegro H. (F) Francisco Rodríguez Ch. (F) Alvaro Reyes P. (F) Pablo Chamorro M. (F) Jairo Delgadillo O. (F) Antonio Zeledón R. (F) Oscar Calderón M. (F) Francisco Zavala C. (F) José A. García M. (F) Thelma Barrante G. (F) Henry Moncada E. (F) Douglas Reyes M. (F) Ignacio Delgado R. (F) Octavio Lacayo C. (F) Miguel A. Sequeira G, (F) Edgard J. Tapia I. (F) Bayardo Sánchez R. (F) Concepción Lorío O. (F) Silvio Lacayo S. (F) Gerardo León York B. (F) Rolando Espinoza L. (F) Juan C. Amador M. (F) Ronald Duarte S. (F) Víctor Zavala H. (F) MJ Silva A. (Notario).-Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los efectos legales concernientes expido la presente Certificación en cinco folios útiles de papel sellado de ley, que sello y rubrico en la Ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día veinticuatro de Octubre de mil novecientos noventa y

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 3072 – M. 1725345 – Valor C$ 85.00

SOLICITA

ANALISTA FINANCIERO

RESPONSABILIDAD:

1. Controlar y evaluar el presupuesto anual de MIFIC
2. Supervisar y controlar los fondos que se decepcionan en caja general
3. Supervisar la rendición de cuentas de fondos suministrados a funcionarios y empleados en calidad de anticipos.
4. Revisar y apoyar en los aspectos financieros de los proyectos que administra el MIFIC y sus organismos adscriptos.
5. Realizar supervisión contable
6. Revisar carteras por cobrar a concesionarios
7. Las demás funciones contempladas en la Ley 290 y su reglamento.

Requisitos:

Formación básica Licenciatura en Contabilidad Pública, Administración o carreras afines, con énfasis en Administración de Pública

1. Dominio de inglés intermedio
2. Conocimiento específico de Contabilidad, Administración y control presupuestario,
3. Al menos 3 años de experiencia en cargos similares de preferencia en el Sector Público
4. Con experiencia en negociaciones comerciales con Liderazgo
5. Capacidad de trabajo en equipos multidisciplinarios e internstitucionales

Interesados enviar Currículo, con fotografía reciente y documentación completa al Apto. Postal No. 8, con Atención Recursos Humanos, fecha límite 28 de febrero-06.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 02225 – M. 1067330 – Valor C$ 85.00

No. 043/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **INGENIERIA INDUSTRIAL, S.A.** a través de su Representante: **LIC. DORA FATIMA GONZALEZ** Ha solicitado registro para el producto: **BACTERICIDA**. Principio Activo: **CLORHIDRATO DE OXITETRACICLINA,** Nombre Comercial: **CUPRIMICINA 5 SP**; Origen: México. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 02 de febrero del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 02226 – M. 1067329 – Valor C$ 85.00

No. 046/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **INGENIERIA INDUSTRIAL, S.A.** a través de su Representante: **LIC. DORA FATIMA GONZALEZ** Ha solicitado registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **HIDROXIDO DE COBRE + FOLPET,** Nombre Comercial: **NOBACT 77 WP**; Origen: México. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Managua, 02 de febrero del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 02227 – M. 1067327 – Valor C$ 85.00

No. 045/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **INGENIERIA INDUSTRIAL, S.A.** a través de su Representante: **LIC. DORA FATIMA GONZALEZ** Ha solicitado registro para el producto: **FUNGICIDA BACTERICIDA** Principio Activo: **ESTREPTOMICINA + OXITETRACICLINA,** Nombre Comercial: **CUPRIMICIN 20 SP**; Origen: México. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 02 de febrero del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 02228 – M. 1067326 – Valor C$ 85.00

No. 047/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **INGENIERIA INDUSTRIAL, S.A.** a través de su Representante: **LIC. DORA FATIMA GONZALEZ** Ha solicitado registro para el producto: **FUNGICIDA - BACTERICIDA**. Principio Activo: **SULFATO DE ESTREPTOMICINA+CLORHIDRATO DE OXITETRACICLINA + COBRE,** Nombre Comercial: **CUPRIMICIN 80 WP**; Origen: México. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 02 de febrero del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 02229 – M. 1725692 – Valor C$ 85.00

No. 037/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **INGENIERIA INDUSTRIAL, S.A.** a través de su Representante: **LIC. DORA FATIMA GONZALEZ** Ha solicitado registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **CLOROTALONIL,** Nombre Comercial: **TALONIL 50 SC**; Origen: México. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 30 de enero del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

CONVOCATORIA

Reg. No. 3020 – M. 1730387 – Valor C$ 170.00

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales a través de la Unidad Central de Adquisiciones, invita a Personas Naturales o Jurídicas Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado que deseen participar en la Licitación Restringida No.001-2006, para la elaboración de la consultoría **"ELABORACIÓN DEL SISTEMA DE CAPACITACION DEL MARENA"** que se realizará con el apoyo financiero del Programa Institucional Dinamarca-Finlandia (PROAMBIENTE), el monto aproximado para esta consultoría es de U$ 30,000.00 (Treinta Mil Dólares Netos).

Ø El Pliego de Bases y Condiciones en idioma español se podrá obtener a partir del 28 de febrero al 3 de marzo del 2006, en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones del MARENA, de las 9:00 a.m. a la 4:00 p.m. tendrá un valor de C$ 200.00 (doscientos córdobas netos) no reembolsable, que se pagará en efectivo en la Caja General del MARENA, todas las personas naturales o jurídicas deben cumplir con los requisitos que establece la Ley No. 323, su reglamento y reformas.

Los oferentes podrán enviar las Ofertas Técnicas y Financieras en idioma español en sobre cerrado a las 09:50 a.m. del día 28 de Marzo del 2006 a la Unidad Central de Adquisiciones del MARENA, ubicada en la carretera norte Km. 12 1/2, frente a la Rotonda de la Zona Franca, Managua, Nicaragua. Para información adicional llamar o enviar su consulta al Telef. 2632095 o correo electrónico adquisiciones@marena.gob.ni antes de la presentación de las ofertas. UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-2

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. No. 3070 – M. 1730421 – Valor C$ 170.00

CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA No. 06-2006
"COMPRA DE UNA CAMIONETA USADA DOBLE CABINA 4X4 PARA EL CETA SIUNA"

1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.010-2006 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2006, invita a todas aquellas Empresas y Casas Comerciales vendedoras de vehículos, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial è Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar Ofertas selladas para la compra de Una (1) Camioneta Usada Doble Cabina 4x4.

2. La Compra de dicha Camioneta, será adquirida a través del procedimiento de Licitación Restringida y será financiado con fondos propios del centro.

3. El bien, objeto de ésta Licitación deberá ser entregado en Bodega Central de INATEC, de forma inmediata, después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Adquisiciones, ubicadas en Módulo "R" Planta Baja, Centro Cívico, los días 06, 07 y 08 de Marzo del corriente año, a partir de

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C$ 200.00 (Doscientos Córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones dirigidas al Departamento de Adquisiciones, se atenderán a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 13 de Marzo del 2006, dándose respuesta el día 14 de Marzo del 2006.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 11:00 a.m. del día 24 de Marzo del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la Oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores.

Managua, Veintidós de Febrero del 2006, JORGE MAIRENA. **RESP. DEPTO DE ADQUISICIONES.** INATEC.

2-1

Reg. No. 3071 – M. 1730420 – Valor C$ 170.00

CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA No. 05-2006
"COMPRA DE UNA CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 PARA EL INATEC"

1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.09-2006 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2006, invita a todas aquellas Empresas y Casas Comerciales vendedoras de vehículos, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial è Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar Ofertas selladas para la compra de Una (1) Camioneta Doble Cabina 4x4.

2. La Compra de dicha Camioneta, será adquirida a través del procedimiento de Licitación Restringida y será financiado con fondos propios de la Institución.

3. El bien, objeto de ésta Licitación deberá ser entregado en Bodega Central de INATEC, de forma inmediata, después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Adquisiciones, ubicadas en Módulo "R" Planta Baja, Centro Cívico, los días 06, 07, 08 de Marzo del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C$ 200.00 (Doscientos Córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. L as disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones dirigidas al Departamento de Adquisiciones, se atenderán a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 10 de Marzo del 2006, dándose respuesta el día 13 de Marzo del 2006.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. L a Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 11:00 a.m. del día 23 de Marzo del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la Oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores. Managua, Veintidós de Febrero del 2006, JORGE MAIRENA, **RESP. DEPTO DE ADQUISICIONES.** INATEC.

2-1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 02435 – M. 1725840 – Valor C$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 049-2006

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, dos de Febrero del año dos mil seis. Las nueve de la mañana.

CONSIDERANDO
I

Que el Señor **MEDARDO CONTRERAS PEREZ,** solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) teniendo como principal área de cobertura la **ciudad de Jinotega.**

II

Que la solicitud presentada por el Señor **MEDARDO CONTRETAS PEREZ,** ha cumplido con los requisitos económicos, técnicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 32, 35, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto. 29 Reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Artos. 25, 26 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004, la suscrita Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

RESUELVE:

I

Otorgar al Señor **MEDARDO CONTRERAS PEREZ,** Licencia No. **LIC-2006-RDSFM-005,** en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, siendo su fecha de **vencimiento el día 30 de Enero del 2011.** El servicio se prestará a través de la estación denominada **"Radio Nueva Visión" utilizando la frecuencia 92.5 MHz,** con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 86º00'05" Oeste y latitud 13º08'05" Norte**, teniendo como principal área de cobertura la **ciudad de Jinotega.**

II

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

III

De conformidad con el Arto. 26 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, la presente resolución administrativa se publicará por cuenta del licenciatario en La Gaceta, Diario Oficial, para los efectos del Arto. 35 de la Ley No. 200.

IV

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de Ley. Lic. Julia Marta Lugo Balcáceres, Directora General .

ALCALDIAS

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. No. 2873 - M. 1730389 - Valor C$ 170.00

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas para las siguientes licitaciones.

UNIDAD DE ADQUISICIONES
(Centro Cívico Módulo "C", Planta Alta", Puerta 105)

LICITACIÓN POR REGISTR0 Nº 094-2006
1.PROYECTO: "PISTA CAMINO SOLO II ETAPA"

1. Pago del Doc. Base: 23 al 27 de febrero del 2006, de las 8:00 de la mañana a 05:00 de la tarde, en cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura de ofertas : 14 de Marzo del 2006, las 09:00 de la mañana en Sala de Conferencias de la Dirección General de Administración.

3. Precio del Documento: C$ 1,000.00 (Un mil Córdobas Netos), no reembolsables

==========

LICITACIÓN POR REGISTR0 Nº 096-2006
2.PROYECTO: "DRENAJE PLUVIAL Y REVESTIMIENTO ASFALTICO BARRIO WASPAN SUR"

1. Pago del Doc. Base: al 27 y 28 de febrero del 2006, de las 8:00 de la mañana a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura de ofertas : 15 de marzo del 2006, a las 09:00 de la mañana en Sala de Conferencias de la Dirección General de Administración.

3. Precio del Documento: C$ 1,000.00 (Un mil Córdobas Netos), no reembolsables

==========

Los Documentos Bases serán entregados al presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PBy C, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones (redactados en idioma español) horario de atención 08:00 AM a 05.00 PM. Ing. Sandra Moreno Ayestas, Secretaria General, Alcaldía

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CUA

Reg. No. 2989 - M. 1730393 - Valor C$ 170.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CUA
DEPARTAMENTO DE JINOTEGA

AVISO DE LICITACIÓN POR REGISTRO No.1-2006

La Alcaldía Municipal de El Cuá, invita a las empresas constructoras especializadas en obras horizontales que se hayan registrado en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto Reactivación de la Infraestructura Vial como Apoyo a la Comercialización del Banano **"Rehabilitación del Camino Rural El Destino – San José"**.

Estas obras son cofinanciadas con fondos provenientes del contrato de préstamo 1110/SF-NI suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Gobierno de Nicaragua a través del Instituto de Desarrollo Rural (IDR) y de una co-inversión local realizada por la Entidad Administradora y los beneficiarios del proyecto. Consiste en "Rehabilitación" de un Tramo de Camino Rural de 5.61 Kilómetros de longitud, ubicados en la zona bananera de dicho municipio.

Los documentos podrán adquirirse en la Alcaldía de El Cuá, en horas de oficina, los días del 07 al 09 de marzo del 2006, a un costo de C$ 500.00 (quinientos córdobas netos) cada uno, no reembolsables. A los interesados se les solicita confirmar por escrito su participación a más tardar el día 07 de marzo del año en curso, al telefax 27333300.
Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en estricto apego a las normas NIC-2000 y al SISPADRU, su plazo de entrega nunca deberá ser mayor a 110 días ni menor de 60 días, contados a partir de la firma del contrato.

La visita al sitio del proyecto será del día 09 de marzo del 2006, saliendo a las 10:00 horas de las oficinas de la Alcaldía de El Cuá. Esta visita será de carácter obligatorio para poder presentar oferta. La reunión de homologación será realizada el mismo día a las 2.00 p.m., en la oficinas de la Alcaldía Municipal. Las aclaraciones se deberán dirigir por escrito a la Ing. Roxana Zeledón, responsable de proyectos, el mismo día de la visita.

La recepción de ofertas se llevará a cabo el día 06 de abril del 2006 a las 10:00 a.m., en el auditorio de la Alcaldía Municipal de El Cuá. No se aceptarán ofertas después de la hora estipulada. Cada oferta será presentada con su correspondiente garantía de mantenimiento de oferta por un **3% del monto ofertado**, sin impuestos. ERICK JOSÉ CASTILLO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL DE EL CUA.

2-2

UNIVERDIDADES

UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO

Reg. No. 3069 - M. 1730474 - Valor C$ 260.00

PROGRAMA ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES AÑO 2006

PROGRAMA/OBJETO PRESUPUESTADO	SOLO BIENES	PROBABLE MES DE INICIO DEL PROCESO DE ADQUISICION																
ADQUISICION	No UNIDADES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	MONTO ESTIMADO C$	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PROCEDIMIENTO DE
1- Compra de Tractor Agrícola	1	x	x												300,000.00	Presupuesto estatal	Licitación restringida
2- Construcción de cerca en Centro de capacitación Los Chilamates.	1		x	x										380,000.00	Presupuesto estatal	Licitación restringida
3- Compra e instalación de un sistema de riego por goteo en Santa Adelaida.	1					x									160,000.00	Presupuesto estatal	Licitación restringida
4- Segunda etapa de Pila Séptica	1			x										70.00	Presupuesto estatal	Compra por Cotización
5- Construcción de cafetín en Sta. Adelaida	1							x						120,000.00	Presupuesto estatal	Compra por Cotización
6- IV etapa Salón Multiuso	1									x				600,000.00	Presupuesto estatal	Licitación restringida
7- Planta eléctrica para área administrativa	1					x									280,000.00	Presupuesto estatal	Licitación restringida
8- Compra de libros de enseñanza	500		x												500,000.00	Presupuesto estatal	Licitación restringida
9- Instalación de un sistema de Biogas	1			x									35,000.00	Presupuesto estatal		Compra por Cotización	
10- Adquisición de báscula e instalación de sistema de lavado en porqueriza	1						x							40,000.00	Presupuesto estatal	Compra por Cotización	
11- Compra e instalación de mezcladora de alimentos para animales	1								x					50,000.00	Presupuesto estatal	Compra por cotización	
12- Compra de equipo y acondicionamiento del módulo de procesamiento de vegetales	1								x					55,000.00	Presupueto estatal	Compra por cotización.	
13- Reparación e instalación de cuarto frio en módulo de procesamiento lacteos	1								x					45,000.00	Presupuesto estatal	Compra por cotización.	
14- Llantas y neumáticos	55	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	120,000.00	Presupuesto estatal	Compra por cotización.		
15- Combustible y Lubricantes	indefinido													800,000.00	Presupuesto estatal	Licitación restringida.	
16- Utiles de oficina	indefinido		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		300,000.00	Presupuesto estatal	Compra por cotización.
17- Materiales y Suministros	indefinido		x	x	x	x			x	x	x	x	x	x	293,434.29	Presupuesto estatal	Compra por cotización.
18- Primas y gastos de Seguro	2											x			x	160,000.00	Presupuesto estatal Compra por cotización.
19- Alimento para estudiantes y personal	indefinido	x	x	x	x	x			x	x	x			x	x	x	x	300,000.00	Presupuesto estatal

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 02147 – M. 1725638 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 315, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

CARLOS JAVIER RIVAS CELIZ, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco. – Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 02148 – M. 1725639 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 153, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

GREY MARIA CHEVEZ PRADO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco. – Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 02149 – M. 1725657 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 245, Tomo No. 09 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

ZENOBIA IVONE JIMENEZ COCA, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco. – Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 02150 – M. 1725664 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 165, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

NANCY KAROLINA MALTA LARA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco. – Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 02151 – M. 1725627 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 168, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

RAFAELA DE LOS ANGELES MORALES MEDINA, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco. – Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 02166 – M. 1077624 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 100 - 101, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de C.C.E.E.A.A, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

AIDA PATRICIA SOLORZANO COREA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas Administrativa. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Especialidad en Proyectos de Inversión,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de enero del año dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. - El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de enero de 2006. - Firma Ilegible, Director de Registro

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

U.C.A.N.

Reg. No. 02167 – M. 1725702 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio dieciséis, Asiento quinientos sesenta y ocho, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: "**Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales", UCEM.**

FERNANDO GUILLERMO RAMIREZ AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Administración de Negocios. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Negocios,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco. - (f) Rectoría, Alvaro Banchs. - (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original. - Managua, a los siete días del mes de febrero del dos mil seis. - Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 02168 – M. 01014244 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1075 Página, Tomo III, del Libro 1075 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

SALVADOR ANTONIO AVENDAÑO CARVAJAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **- POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración Turística y Hotelera,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de diciembre del 2005. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 03 de febrero del 2006. – Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 02169 – M. 1014951 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Certifica que bajo número 412, página 412, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en **Ciencias Agropecuarias** que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas". POR CUANTO:**

FELIX MARTIN REYES PALACIOS, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Técnico Superior en Ciencias Agropecuarias**,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil uno. - El Director de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Rvdo. Gregorio Barreales Barreales y El Secretario General, Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme. Rivas, trece de marzo del año dos mil uno. – Claudia Lucía Barahona Ch., Secretaria General.

Reg. No. 02170 – M. 1014982 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Certifica que bajo número 017, página 17, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en **Ingeniería Agronómica** que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas". POR CUANTO:**

FELIX MARTIN REYES PALACIOS, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil cuatro. - El Director de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Rvdo. Gregorio Barreales Barreales y El Secretario General, Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme. Rivas, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. – Claudia Lucía Barahona Ch., Secretaria General.

Reg. No. 02171 – M. 1725704 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 410, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LA DOCTORA VILMA NOELIA MARTINEZ CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de julio del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 26 de julio del 2005. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02172 – M. 1725703 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 128, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LUZ MARGARITA NARVAEZ SELVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.
Es conforme, Managua, 29 de noviembre del 2005. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02173 – M. 1725685 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 220, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad del Centro Universitario

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

EMILIA PAOLA MONTENEGRO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad del Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho y seis días del mes de septiembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 28 de septiembre del 2005. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02174 – M. 1725673 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 258, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MAYLEN ISABEL MOLINA RUGAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 15 de noviembre del 2005. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02175 – M. 1725693 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 18, Tomo III del Libro de Registro de Título de graduados en la Universitario Centroamericana, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

El señor MARIO JAVIER FUGON REYES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha aprobado en la Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del plan de estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Junio del mil novecientos ochenta y dos.- El Rector de la Universidad, M. Fiallos O. - El Secretario General, Eduardo Muñoz M.
Es conforme, León, 23 de Junio de 1982. Manuel Mayorga Gonzalez, Director.

Reg. 02176 – M. 1725691 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que bajo el número 118, página 007, tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Jean Jacques Rousseau", UNIJJAR. POR CUANTO:**

OLINDA MARIELA ESPINOSA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil cinco. Rector Presidente, Firma Ilegible. – Secretario General, Firma Ilegible.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de diciembre del 2005. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Registro Académico.

Reg. 02177 – M. 1725712 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que bajo el número 166, página 008, tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Jean Jacques Rousseau", UNIJJAR. POR CUANTO:**

MANUEL SALVADOR SABALLOS RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil cinco. Rector Presidente, Firma Ilegible. – Secretario General, Firma Ilegible.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de diciembre de 2005. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Registro Académico.

Reg. No. 02178 – M. 1725688 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 282, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

IRIS MILADY LOPEZ VASQUEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil seis. – Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

çReg. No. 02179 – M. 1725714 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 385, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

SANDRA YAOSKA MARTINEZ HURTADO, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil seis. – Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 02180 – M. 1725696 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 190, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

FANY RAQUEL LOAISIGA BERMUDEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco. – Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 02181 – M. 1014990 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **Certifica** que en el Libro de Registro de Títulos Tomo XII de la Dirección de Registro Académico rola con el número 036 en el folio 036 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 036. Hay una foto en la parte superior izquierda. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado" **"LA UNIVERSIDAD AMERICANA".** Hay un logo de la UAM en dorado **– CONSIDERANDO QUE:**

SARA AMELIA LOVO ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua. Por Tanto, le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los trece días del mes de enero del año dos mil seis. Firma ilegible. Dr. Carlos Espinoza Pereira. Rector. Firma Ilegible. Dra. Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma Ilegible. Licenciada Lucy Valenti. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el número 036, Folio 036, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. - Managua, Nicaragua, trece de enero del año 2006. Firma Ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de enero del año dos mil seis. Firma Ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de enero del año dos mil seis. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 02230 - M. 1725775 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Administración Comercio y Aduanas, "María Guerrero" UNACAD, Certifica que en el Folio No. 005, Asiento No. 43, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos, de Graduados en la Carrera de Administración de Aduanas, que el Departamento de Admisión y Registro lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Administración, Comercio y Aduanas". POR CUANTO:**

FILANDER ALBERTO SOBALVARRO PEREZ, natural de Chinandega Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios Correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes . **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Aduanas,** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días de noviembre del 2005. El Rector de la Universidad, Msc. Juan Alegría Guerrero.- El Secretario General, Lic. Mario Antonio Alegría.

Es conforme a los veintitrés días del mes de noviembre del 2005. Lic. Mario Antonio Alegría, Secretario General. UNACAD

Reg. No. 02231 - M. 46009648 – 4609647 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 17, Partida 624, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente". POR CUANTO:**

FRANCISCO HELIODORO LUNA ZAVALA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Msc Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, treinta días de julio del dos mil cinco. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice–Rector Académico.

Reg. No. 02232 - M. 1725747 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 09, Página 130, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

EVELIN ILIANA ALVARADO BALLADARES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Davila.- Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila.- Lic. Oscar Vargas Académico Central, Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 02233 - M. 1725727 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. Recinto de Managua, Certifica que en la página 2 Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Administración y Economía, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el titulo que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

LUTGARDA AMINTA SOZA ORTIZ, ha cumplido con los requisitos académicos establecidos en el Plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración y Dirección de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil uno. El Rector de la Universidad.- Hamlet Danilo García Rojas. El Secretario General. Omar Antonio Castro.

Es conforme. a nuestros libros de Registros, Managua, ocho de enero del año dos mil dos. Director

---

Reg. No.02234 - M. 1014289 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 124 Página 62, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

ODILA DEL CARMEN MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Mercadeo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de julio de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 02235 - M. 115289 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1084 Página, Tomo III, del Libro 1084 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

CARMEN GONZALEZ MEZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de diciembre del 2005.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 22 de diciembre de 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 2236 - M. 0106152 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas se inscribió mediante Número 26, Página 26, Tomo I, el Título a nombre de:

FRANYA ZHAMIRA ARROLIGA BORQUET, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez.- Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán.- Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de septiembre del 2003. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 2237 - M. 1725766 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 112, Página 112, Tomo I, el Título a nombre de:

ALI RIVAS MORAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del año dos mil cuatro. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez.- Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán.- Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, tres de julio del 2004. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 2238 - M. 1275206 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 006, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. EE. AA.. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

VICTOR JOSE REYES GUADAMUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado en Administración de Turismo con Especialidad en Idiomas Inglés y Francés,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 08 de febrero del 2005.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 2239 - M. 1275205 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 034-035 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. EE. A.A. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LENIA IDANIA REYES DURAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Comercio Internacional con Especialidad en Exportaciones e Importaciones,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 08 de enero del 2006.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 2240 - M. 1275204 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 011-012 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF. CC.TT. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LUBA NADIEZHDA REYES DURAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Ingeniera en Sistemas de Computación con Especialidad en Reparación y Mantenimiento de Hardware,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de enero del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 05 de enero del 2006.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 02241 – M. 1725769 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad **"Jean Jacques Rousseau"** certifica que bajo el Número 140, Página 007, Tomo 1, del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Jean Jacques Rousseau, UNIJJAR. POR CUANTO:**

INES DEL CARMEN MARTINEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de **Ciencias Médicas. POR TANTO.** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil cinco. Rector Presidente. Secretario General. Conforme su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, diecisiete de diciembre de 2005. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Registro Académico.

Reg. No. 02242 – M. 1725776 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad **"Jean Jacques Rousseau"** certifica que bajo el Número 203, Página 010, Tomo 1, del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Jean Jacques Rousseau-UNIJJAR-POR CUANTO:**

ANA RUTH ICAZA NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de **Ciencias Médicas. POR TANTO.** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de enero del dos mil seis. Rector Presidente. Secretario General. Conforme su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, seis de enero de 2006. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Registro Académico.

Reg. No. 2243 - M. 1725706 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 93, Página 109 Tomo I del Libro de Reconocimiento de Títulos Profesionales y de Postgrado, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

VIOLETA ISABEL CORONADO MENDEZ, ha cumplido al presentar con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Se incorpora el Libro de Reconocimiento el Título de **Médico Veterinario,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de febrero del año dos mil seis.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 2244 - M. 0106156 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 001, Página 001, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Agraria. POR CUANTO:**

AHMED FRANCISCO ARROLIGA BORQUET, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA Sede Camoapa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Director del Centro, Luis Guillermo Hernández Malueños.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de diciembre del año dos mil cinco.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 2245 - M. 11725774 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 150, Página 075, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Agraria. POR CUANTO:**

NIDYA FRANCISCA ALONSO ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA Sede Juigalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Director del Centro, Luisa Amanda Martínez Ruíz.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve de noviembre del año dos mil cinco.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 2246 - M. 1725777 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 103, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ANA ERIKA ZELEDON ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de julio de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2247 - M. 1021545 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 269, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ERIKA MARIA AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de diciembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2248 - M. 3615508 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 266, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JUANA DEL SOCORRO SANTANA BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de noviembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2249 - M. 1725762 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

EL Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 497, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

EL DOCTOR LUIS ADOLFO CARBALLO PALMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Salud Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 29 de noviembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 2250 - M. 1725726 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 98, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARCIA DEL ROSARIO ESTRADA PEÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Electrónica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 25 de enero del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02251 - M. 1725754 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 278, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

RITZEL RIGOBERTO PINEDA AMAYA, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Industrial,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

---

Reg. No. 02252 - M. 1725772 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 366, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JUAN CARLOS FERRETTI MUÑIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 02253 - M. 1725731 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 206, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

XOCHILT AZUCENA DE LOS ANGELES CERDA JUAREZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

---

Reg. No. 02254 - M. 1725742 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 395, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JAIRO ROBERTO DE TRINIDAD PRADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Marketing y Publicidad,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 02314 – M. 1725811 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 20, Página 276, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

AMPARO DEL SOCORRO SUAREZ GUADAMUZ, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dos. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. – Firma Ilegible, Responsable Registro Académico Central.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 02315 – M. 1725804 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 0359, Tomo VI, Partida 2270 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

ENEYDA DEL CARMEN VALLEJOS ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil cinco – Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02316 – M. 1316732 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1433, Página 337, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARVIN FILIBERTO GONZALEZ GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veinticinco de enero de 2006. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 02317 – M. 4699201 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1422, Página 332, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JUAN PABLO RODRIGUEZ HUETE, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintiún días del mes de octubre del año dos mil cinco. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veinticinco de enero de 2006. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 02318 – M. 1725808 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 154, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

HOLMAN SALVADOR HERNANDEZ PONCE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los trece días del mes de enero de dos mil seis. – Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 02319 – M. 1725820 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 096, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería en Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

LORENA PATRICIA AGUILAR ABURTO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de febrero de dos mil seis. – Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 02320 – M. 1725825 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 275, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

AURA MARIA GUTIERREZ CARBALLO, natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.
Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

seis. – Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 02321 – M. 1725824 – Valor C$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **INGENIERO GEOLOGO**, presentada por **ARTURO SANG BLANDON** de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Superior Minero Metalúrgico de Moa, Cuba, el 10 de mayo de 1991 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veinticuatro, del 13 de agosto del año dos mil cinco, el Consejo Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **INGENIERO GEOLOGO de ARTURO SANG BLANDON.** Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias, y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil cinco. Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua Certifica que: el Título de **INGENIERO GEOLO de ARTURO SANG BLANDON** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 221, Folios, 234, 235, Tomo III, Managua, 26 de octubre del 2005.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil cinco. Rosario Gutierrez Ortega, Directora.

Reg. No. 02322 – M. 1725802 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 119, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARTHA EDELALVARADO QUIROZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 2 de febrero de 2006. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02323 – M. 1725803 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 118, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARIA DE LA CONCEPCION PEÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 2 de febrero de 2006. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02324 – M. 1725789 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 291, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ELBA DEL SOCORRO CASTRO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Biología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 2 de febrero de 2006. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02325 – M. 1725782 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 233, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ROSA IVETH RODRIGEZ TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de febrero de 2006. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02326 – M. 1725782 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 290, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ROSA IVETH RODRIGUEZ TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 2 de febrero de 2005. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02327 – M. 1725783 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 233, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JUAN JOSE NORORI OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de febrero de 2006. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02328 – M. 1725783 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 232, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JUAN JOSE NORORI OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media en la Especialidad de Física - Matemática,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de febrero de 2006. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02329 – M. 1725793 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 184, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

DANIEL RUIZ ORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 2 de agosto de 2005. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02330 – M. 1725792 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 232, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

EVELIN DEL CARMEN PERALTA SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 25 de enero de 2006. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02331 – M. 1725817 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 234, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

YESENIA DEL SOCORRO PALACIOS HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de febrero de 2006. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org